

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00702-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente s.a

DEMANDADO: David Enrique Bermúdez López

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Aclaré o modifiqué los hechos 3, 4 y 5 de la demanda conforme a la literalidad del documento base de ejecución.

2. Indique la base monetaria por la cual se causaron los intereses de plazo reclamados; la tasa de interés aplicada; y el periodo de causación de dichos intereses.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1eeb9b4ae86bdea8df965f30c993ff070dd554d375360cfae8abc39f5f34ef**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00706-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Hugo Hernando Alonso Sánchez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 1880089766

1.1 Por la suma de **\$ 29,733.115,00** por concepto de capital sobre el pagare base de ejecución.

1.2 POR LOS INTERESES DE MORA liquidados mes a mes a la tasa de 37.35 % E.A. (siempre que no supere la tasa máxima legal permitida) causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1 desde el 20 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2. PAGARE 1880090029

2.1 Por la suma de **\$ 18,253.753,00** por concepto de capital sobre el pagare base de ejecución.

2.2 POR LOS INTERESES DE MORA liquidados mes a mes a la tasa de 38.03% E.A. (siempre que no supere la tasa máxima legal permitida) causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1 desde el 14 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

3. PAGARE SIN NUMERO

3.1 Por la suma de **\$ 12,458.662,00** por concepto de capital sobre el pagare base de ejecución.

3.2 POR LOS INTERESES DE MORA liquidados mes a mes a la tasa de 36.50% E.A. (siempre que no supere la máxima legal permitida) causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1 desde el 19 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cd9dcd531e3d0aca2b44e710317497c712e506117f4ca2c060d6a6c3b58717**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00708-00

PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Juan Ignacio Lira Campino

DEMANDADO: Natalia Andrea Tovar Ibagos

Revisado el escrito de demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se INADMITE. Para que en término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo siguiente,

1. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar y discriminar el valor de cada uno de los cánones adeudados por la demandada. (Art. 82 N.º 5 del C. G. del P.)

2. Acredite que el correo electrónico aportado por la apoderada de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro nacional de Abogados. De conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3. Manifieste bajo la gravedad de juramento, que el sitio suministrado para la parte demandada es el utilizado por ésta para efecto de su

notificación, y aporte las evidencias correspondientes. De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4. Conforme al artículo 83 del C.G. del P., deberá referir los linderos del predio a restituir.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243b46b27d65af955fe37982f94aa50366f335223e53aaaa3e4e726db2c778b1**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00710-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Itaú Colombia S.A

DEMANDADO: Edgar German Gamboa

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO ITAU COLOMBIA S.A** contra **EDGAR GERMAN GAMBOA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 009005467867,

1.a) Por la suma de **\$48,966.206,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **16 de febrero de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614a34e8f8fed224efef48177247e7db82a0a5663018d428af0309be28db23be**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00714-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancoomeva S.A

DEMANDADO: Yucellis Ortega Barcelo

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A** contra **YUCELLIS ORTEGA BARCELO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.PAGARE No 00000676847

CUPO ACTIVO: 50842990407

A. Por la suma de **\$2.986.562**. Por concepto del capital incorporado en el Pagaré.

B. Por la suma de **\$376.132**, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados, a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

C. Por la suma de **\$2.266**, correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados.

D. Por la suma de **\$50.448** por concepto de otros incorporados en el pagare.

TARJETA CREDITO VISA 836297

E. Por la suma de **\$4.017.000**. Por concepto del capital incorporado en el Pagaré.

F. Por la suma de **\$356.551**, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados, a la fecha de diligenciamiento del pagare.

G. Por la suma de **\$313.051**, correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre las cuotas de capital relacionados en el numeral 1 literales A y E. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde a partir del 5 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. PAGARE No 00000274063

A. Por la suma de **\$41.633.259**. Por concepto del capital incorporado en el Pagaré base de ejecución.

B. Por la suma de **\$4.272.670** correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados, a la fecha de diligenciamiento del pagare.

C. Por la suma de **\$94.584**, correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados.

D. Por la suma de **\$679.783** por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre las cuotas de capital relacionados en el numeral 2 literal A. Que de

conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde a partir del 5 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b530796ca7f8f6fc58235afe4a442489b99aece182f728472852fdeab424b9**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00718-00

PROCESO: Ejecutivo con garantía Real de prenda vehicular

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A

DEMANDADO: Ydier Andrés Quilaguy Malagón

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$31.428.625 M/C** aproximadamente, teniendo en cuenta capital absoluto e intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda, cuyo

trámite corresponde a un proceso de única instancia; sin que en ningún caso se superen 40 s.m.l.mv.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7a4a5e2ebfa7e924b2ff615f2df4f4299f99f82d51d92f931b5dab6df6741b**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00720-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A

DEMANDADO: El Gran Rodeo S.A.S y Samira Marcela Cera Orozco.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Corrija dentro de la demanda el Juez al que se dirige dentro del presente proceso.

2. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total, al que asciende dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d40e7a96af46040f927f8db818bfda9735af8ab53861325e257613f7caed411**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00724-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A

DEMANDADO: Jairo Alejandro Vargas Cuartas

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JAIRO ALEJANDRO VARGAS CUARTAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3880005042

1.a) Por la suma de **\$43,102.285,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa de 38.03% E.A. (siempre que no supere la máxima legalmente permitida) sobre el capital relacionado en el numeral 1 literal a). Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **14 de marzo de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 26 DE ENRO DE 2019

3. a) Por la suma de **\$4,698.563,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios a la tasa del 36.50% E.A. (siempre que no supere la máxima legalmente permitida) sobre el capital relacionado en el numeral 1literal a). Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **28 de julio de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c184dd81e0591dd50b89d1a721732aa30cd24d56019552fb11dd51c818dc5e**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00726-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: PRA Group Colombia Holding S.A.S

DEMANDADO: Eulalia Moreno De Morales

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1.Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y aportará las respectivas evidencias.

2.Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3.Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.

4.Adecúee las pretensiones de acuerdo a los valores discriminados en los títulos ejecutivos, especificando cada uno de los conceptos que lo integran, indicando si el valor que excede sobre los capitales hace referencia a los intereses de plazo o moratorios (precisando sus respectivos

periodos de causación), así mismo deberá informar la tasa y el tiempo de causación de los mismos, puesto que se evidencia que se está tomando la totalidad del diligenciamiento de los pagarés como capitales.

5.Anexe el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c74d4aa4beb0940bf6169c7348a44e12a23407232d0592707626e8967c02ae**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-000728-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria.

DEMANDANTE: Banco De Bogotá

DEMANDADO: María Fernanda Pacheco Romero

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **KSL967**. Propiedad de **María Fernanda Pacheco Romero**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Banco De Bogotá**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral tercero, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Banco De Bogotá**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce al abogado Jorge Portillo Fonseca, como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093454677ccf3c2b6110ccb57442e75c3e30a0ffb3862ca5f9307e01bfb01e26**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00732-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADO: Luz Marlen Páez Martínez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA**, contra **LUZ MARLEN PÁEZ MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 52038098,

1.a) Por la suma de **\$50,486.133,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1 literal a). Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **13 de julio de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado Manuel De Los Santos Melo Carranza, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c24fd7bf26588cd363166ceffb93d402e1efc8accf853ce5834fb992fa7ffc4**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-000734-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A

DEMANDADO: Fabián José Solano Santodomingo

Revisado el escrito de la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Fabián José Solano Santodomingo**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700006900446237

A) Por la suma de cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos con ochenta y siete centavos M/CTE **(\$45.898.751,81)**, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

B) Por el interés moratorio a la tasa del **24.51%**, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.34% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos (art. 19 de la L. 546 de 1999), desde la fecha de presentación de la demanda (8 de agosto de 2023), hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 1 de octubre del 2021 hasta la fecha de la presentación de la demanda (8 de agosto de 2023), discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	1 de octubre de 2021	281511,23
2	1 de noviembre de 2021	284299,11
3	1 de diciembre de 2021	287152,98
4	1 de enero de 2022	289894,21
5	1 de febrero de 2022	292656,73
6	1 de marzo de 2022	295598,04
7	1 de abril de 2022	298568,92
8	1 de mayo de 2022	301569,65
9	1 de junio de 2022	304600,54
10	1 de julio de 2022	307661,89
11	1 de agosto de 2022	310754,01
12	1 de septiembre de 2022	313856,7
13	1 de octubre de 2022	316881,3
14	1 de noviembre de 2022	320066,08
15	1 de diciembre de 2022	323282,87
16	1 de enero de 2023	326531,98
17	1 de febrero de 2023	329813,75
18	1 de marzo de 2023	333128,51
19	1 de abril de 2023	336476,57
20	1 de mayo de 2023	339705,19
21	1 de junio de 2023	343119,36
22	1 de julio de 2023	346567,84
23	1 de agosto de 2023	350016,32
	TOTAL	\$ 7.233.713,78

D) Por el interés moratorio a la tasa del 24.51%, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE DEL LITERAL C), VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde el día siguiente a la fecha de pago relacionada para cada cuota en el cuadro anterior, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.34%, hasta la fecha de presentación de la demanda (8 de agosto de 2023), de conformidad con lo establecido en el pagaré No. '05700006900446237, correspondientes a 23 cuotas dejadas de cancelar desde el día 1 de octubre del 2021, según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	1 de octubre de 2021	499490,04
2	1 de noviembre de 2021	496703,66
3	1 de diciembre de 2021	493981,96
4	1 de enero de 2022	491183,45
5	1 de febrero de 2022	488343,15
6	1 de marzo de 2022	485401,86
7	1 de abril de 2022	482430,95
8	1 de mayo de 2022	479430,26
9	1 de junio de 2022	476399,35
10	1 de julio de 2022	473338,01
11	1 de agosto de 2022	470259,73
13	1 de septiembre de 2022	467256,15
14	1 de octubre de 2022	464118,58
15	1 de noviembre de 2022	460933,82
16	1 de diciembre de 2022	457717,01
17	1 de enero de 2023	454467,93
18	1 de febrero de 2023	451186,15
19	1 de marzo de 2023	447871,38
20	1 de abril de 2023	444651,62
21	1 de mayo de 2023	441294,71
22	1 de junio de 2023	437880,53
23	1 de julio de 2023	434432,04
	TOTAL	\$ 10.729.755,89

SEGUNDO- Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40681955** de Bogotá D.C., al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **Oficiese.**

TERCERO- Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro de este. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sobre la condena en costas se decidirá en su momento.

SEXTO. Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el canon 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para

excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

SEPTIMO. Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a3a14e428d6e0fe66956fbd686355dfdf0d1cd62299d237912047b445e164d**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>